

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 01 DE 2024

(abril 1°)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA Y AGUA

FECHA: 1° DE ABRIL DE 2024

Con ocasión del fenómeno de El Niño que afronta el país, a través de la presente Directiva se imparten instrucciones y lineamientos para reforzar las medidas de ahorro de agua y energía eléctrica por parte de todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva, tanto del sector central, como del sector descentralizado. No obstante lo anterior, en todos los casos, se deben revisar las condiciones particulares de cada entidad para su correcta aplicación.

Instrucciones permanentes de ahorro de energía eléctrica y agua

1. Cada entidad debe establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de energía eléctrica y agua, y realizar evaluaciones semanales de cumplimiento a través de los sistemas propios de gestión ambiental.

2. Cada entidad debe desarrollar campañas internas de concientización sobre el ahorro del agua y la energía, para lo cual se podrá hacer uso del material

3. diseñado por el Ministerio Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como parte de las campañas “Cuida la Vida, Cuida tu Energía” y “El Niño no es un juego”, y las demás estrategias que consideren pertinentes y efectivas.

4. Se deben incluir mensajes de ahorro de agua y energía en las comunicaciones que generen las entidades y en los portales web institucionales.

5. Se deben reforzar o implementar medidas, tales como:

a) Diseñar, implementar y ajustar los esquemas de trabajo en casa para todo el personal de planta y contratistas.

b) Aprovechar al máximo la iluminación natural en las oficinas y apagar las luces cuando no sea necesario mantenerlas encendidas.

c) Instalar sensores de movimiento, en especial en áreas como baños, parqueaderos, pasillos y otros lugares que no tienen presencia de personal de manera permanente.

d) Instalar dispositivos ahorradores de agua en baños y cocinas.

e) Instalar bombillas o luminarias de bajo consumo y mantenerlas limpias.

f) Sectorizar el sistema de energía eléctrica de acuerdo con la organización de las oficinas e instalaciones, para la reducción del consumo.

g) Desconectar los televisores de pantalla CRT (convencionales) y cargadores cuando no se estén usando, por cuanto estos equipos usan hasta 20W en estado de suspensión.

h) Ajustar la temperatura del aire acondicionado a las condiciones de confort entre los 22° C y los 24 ° C, garantizando que puertas y ventanas se mantengan cerradas en espacios acondicionados.

i) Apagar equipos de cómputo, impresoras, sistemas de aire acondicionado, etc., cuando no se estén utilizando. Por la noche y los fines de semana deben hacerse controles adicionales para garantizar que estén apagados.

j) Apagar los sistemas de aire acondicionado de las oficinas a partir de las 6:00 p. m.

k) En cuanto al uso de equipos ofimáticos, se deberá ajustar el brillo de la pantalla a un nivel medio, disminuir los tiempos para que los equipos entren en estado de hibernación y utilizar fondos de pantalla y temas oscuros.

l) Las compras de equipos se deben realizar teniendo en cuenta criterios de eficiencia energética. En especial sistemas de iluminación, aires acondicionados y equipos ofimáticos, considerando lo contenido en la guía de compras públicas sostenibles, publicada por el MADS.

m) En adecuación de instalaciones se debe: preferir el uso de colores claros en paredes, techos y pisos. Así:

- Preferir el uso de pinturas atérmicas en cubiertas o fachadas de edificaciones en climas cálidos para reducir la temperatura interna,

- Preferir el uso de persianas, cortinas o películas para regular la iluminación natural,

- Preferir el uso de dispositivos ahorradores de agua como inodoros, regaderas, llaves de lavabo y aspersores para riego; y optimizar redes de suministro y desagüe.

n) Se debe desarrollar un programa de mantenimiento periódico que incluya:

- Revisión frecuente del estado físico de medidores, tuberías y dispositivos, orientado a minimizar los niveles de pérdidas.

- Mantenimientos correctivos y preventivos a los sistemas de iluminación, aire acondicionado e hidráulico.

o) Se debe hacer uso de mecanismos para promover la utilización de aguas lluvias y el reúso de las aguas residuales (Resolución número 1207/2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

p) Para limpieza de autos y fachadas, se deben usar baldes en lugar de manguera.

Estas instrucciones deben ser tenidas en cuenta, entre otras razones, para la priorización y planeación de los presupuestos de funcionamiento y planes de contratación y compras de las entidades. El cumplimiento de estas medidas debe llevarse a cabo en el menor tiempo posible. El seguimiento de las instrucciones impartidas en esta Directiva al interior de cada entidad estará a cargo del secretario general con el acompañamiento del jefe de control interno o quienes hagan sus veces.

Se insta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, los organismos de control y vigilancia y las entidades territoriales a adoptar las medidas de esta directiva, u otras medidas efectivas para reforzar las medidas de ahorro de agua y energía eléctrica, en aplicación del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

1° de abril de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0425 DE 2024

(abril 1°)

por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las necesidades del servicio que presenta la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia le serán asignadas las Funciones Consulares en esa Misión Diplomática. a DANIEL FERNANDO MÁRQUEZ CELIS,

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Asígnese* a partir de la fecha las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia, a DANIEL FERNANDO MÁRQUEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía número 80796088, Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia.

Parágrafo. DANIEL FERNANDO MÁRQUEZ CELIS es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2º. *Comunicación*. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y Plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0749 DE 2024

(abril 1º)

por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S. A. y la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar y se ordena su pago.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 74 de la Ley 2342 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011 señaló que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, seguirá funcionando para atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que el artículo 2.3.4.1.5 del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC) de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo.

Que el artículo 74 de la Ley 2342 de 2023 establece que: “para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones”, y además indica que “para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (...)”.

Que la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 56724 del 21 de marzo de 2024 por valor total de \$8.000.000.000.000,00, expedido con cargo a las apropiaciones del rubro A-03-03-04-067 Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC).

Que el Comité Directivo del FEPC, en sesión del 1º de abril de 2024 conoció la liquidación de los saldos del FEPC respecto de las sociedades Ecopetrol S. A. y Reficar S. A. S., así: i) la posición neta de Ecopetrol S. A., con corte al 31 de marzo de 2023 por la suma de \$6.305.038.090.159,81, correspondiente al primer trimestre de 2023, y ii) la posición neta de la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar, con corte al 31 de marzo de 2023 por la suma de \$1.534.914.852.627,40, correspondiente al primer trimestre de 2023, para un total de \$7.839.952.942.787,21, conforme con el siguiente detalle:

Cifras en pesos

Periodo	Ecopetrol		
	GCM	ACPM	Total
Trimestre I 2023	2.602.560.929.134,72	3.702.477.161.025,09	6.305.038.090.159,81

Periodo	Reficar		
	GCM	ACPM	Total
Trimestre I 2023	534.749.279.058,36	1.000.165.573.569,04	1.534.914.852.627,40

Total FEPC	3.137.310.208.193,08	4.702.642.734.594,13	7.839.952.942.787,21
-------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Que mediante la Resolución número 00297 del 1º de abril de 2024, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta correspondiente al primer trimestre del 2023 respecto de la sociedad Ecopetrol S. A. por \$6.305.038.090.159,81 y mediante la Resolución número 00296 del 1º de abril de 2024 liquidó la posición neta correspondiente al primer trimestre del 2023 respecto de la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar por \$1.534.914.852.627,40.

Que las resoluciones citadas en el considerando anterior fijaron como fecha máxima de pago de las respectivas posiciones netas liquidadas con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) el 1º de abril de 2024.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2024-027869 del 1º de abril de 2024, Ecopetrol S. A. remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a Ecopetrol S. A. la suma de \$6.305.038.090.159,81.

Que, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2024-027870 del 1º de abril de 2024, Ecopetrol S. A., actuando como administrador de la cartera de la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. de acuerdo con el poder especial emitido el día 2 de mayo de 2022, firmado y autenticado en la Notaría 73 de Bogotá, otorgado por el representante legal de dicha sociedad, facultado de acuerdo al numeral 8 para suscribir comunicaciones requeridas para el cobro de cartera, remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC debe a la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. Reficar la suma de \$1.534.914.852.627,40.

RESUELVE:

Artículo 1º. Reconocer la suma de \$7.839.952.942.787,21 por concepto de las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de Ecopetrol S. A. y de la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar correspondientes al primer trimestre de 2023, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto (cifras en pesos)
Ecopetrol S. A.	\$6.305.038.090.159,81
Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar	\$1.534.914.852.627,40
Total	\$7.839.952.942.787,21

Artículo 2º. Ordénese a la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago, a más tardar el 1º de abril de 2024, de la suma de \$7.839.952.942.787,21 correspondiente a las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de Ecopetrol S. A. y de la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar, por el primer trimestre de 2023. Valor que deberá ser desembolsado a Ecopetrol S. A. de conformidad con las instrucciones incluidas en las cuentas de cobro de Ecopetrol S. A. y de la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar, de conformidad con el siguiente detalle:

Beneficiario del giro	Fuente	Monto (cifras en pesos)
Ecopetrol S. A.	CDP-56724 Apropriaciones Funcionamiento	\$7.839.952.942.787,21
Total		\$7.839.952.942.787,21